



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Ángela Rocío García Rodríguez
Demandado	Geovanny Enrique Cruz Hermida
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00040 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes (identificación), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 2.- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento de los cónyuges con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículos 78.10 y 173 C.G. del P.)
- 3.- Aclarar el hecho 4° frente a la fecha en que se terminó la convivencia. (artículo 82.5 del C.G. del P.)
- 4.- Determinar cuál fue el último domicilio común de los cónyuges.
- 5.- Allegar la prueba de haber dado estricto cumplimiento al inciso 4° de artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
031 Del 06-05-2022

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria